

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela que correspondió por reparto, a fin de decidir sobre su admisión, sírvase proveer. Palmira, 27 de diciembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1749

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira Valle, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JHON JAIRO RIVERA PÉREZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CNSC
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO (INPEC)
ARL POSITIVA

VINCULADO: SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL
MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO
PROCURADURIA DELEGADA EN DEFENSA
ADMINISTRATIVA.
PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA
No. 1356 de 2019.
IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S.
PROFESIONALES ENCARGADOS DE REALIZAR
EL PROFESIOGRAMA PARA PROVEER CARGOS
DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL
INPEC.

RADICACION: 76-520-3110-002-2021-00608-00

I. ASUNTO. -

El señor **JHON JAIRO RIVERA PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.006.331.106**, promueve acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, **ARL POSITIVA**, por considerar vulnerados los derechos: a la Dignidad Humana, intimidad personal, acceso al empleo público con igualdad de oportunidades, derecho de petición, debido proceso administrativo.

II. CONSIDERACIONES. -

Examinada la petición, se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se admitirá, ordenado igualmente enterar de la presente actuación a las entidades accionadas y vinculando de manera oficiosa y por pasiva dentro del presente trámite, al **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, PROCURADURIA DELEGADA EN DEFENSA ADMINISTRATIVA, A LAS PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA No. 1356 de 2019, A LA IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S, A LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE REALIZAR EL PROFESIOGRAMA PARA PROVEER CARGOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.**

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

III. RESUELVE:

1.) ADMITIR el conocimiento de la presente **ACCION DE TUTELA** propuesta por el señor **JHON JAIRO RIVERA PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.006.331.106**, contra la **COMISION NACIONAL**

DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, ARL POSITIVA, por considerar vulnerados los derechos: a la Dignidad Humana, intimidad personal, acceso al empleo público con igualdad de oportunidades, derecho de petición, debido proceso administrativo.

2.) VINCULAR de manera oficiosa y por pasiva al **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, PROCURADURIA DELEGADA EN DEFENSA ADMINISTRATIVA, A LAS PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA No. 1356 de 2019, A LA IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S, A LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE REALIZAR EL PROFESIOGRAMA PARA PROVEER CARGOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.**

3.) CONCEDER a las accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, ARL POSITIVA.** y a las vinculadas **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, PROCURADURIA DELEGADA EN DEFENSA ADMINISTRATIVA, A LAS PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA No. 1356 de 2019, A LA IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S, A LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE REALIZAR EL PROFESIOGRAMA PARA PROVEER CARGOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC,** el término de dos (2) días contado a partir de la notificación de esta providencia para que hagan uso del derecho de defensa si a bien lo tienen, para lo cual se le anexa copia de la solicitud de tutela.

4.) COMO CONSECUENCIA de lo anterior el despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

Documental: **a)** Téngase como tal, los documentos aportados por el accionante.

b.) Las entidades accionadas y vinculadas, remitirán copia del expediente administrativo o los documentos donde consten los antecedentes del asunto previniéndole sobre la responsabilidad en caso de omisión injustificada respecto al envío de dicha información y su deber de cumplir con las decisiones relacionadas con lo regulado en el Decreto 2591 de 1991, especialmente que su no contestación hará presumir como ciertos los hechos de tutela y se entrará a resolver de plano.

5.) En consideración a que no reposan en el expediente los nombres y direcciones de notificación electrónica de las **PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA No. 1356 de 2019,** se **ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** para que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a publicar el trámite de la presente Acción Constitucional a través de la pagina web (<https://www.cnsc.gov.co>) de la convocatoria antes mencionada, para el conocimiento de los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo en el resultado, podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, al siguiente correo electrónico j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar dentro del término antes señalado la constancia de su gestión.

Así mismo, y toda vez que no reposan en el expediente los nombres y direcciones de notificación electrónica de los **PROFESIONALES ENCARGADOS DE REALIZAR EL PROFESIOGRAMA PARA PROVEER CARGOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC,** se **ORDENA A LA IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S,** para que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar el trámite de la presente Acción Constitucional a los profesionales que realizaron el profesiograma al señor **JHON JAIRO RIVERA PÉREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.331.106, para proveer los cargos del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, debiendo allegar dentro del término antes señalado la constancia de su gestión.

6.) NOTIFÍQUESE a las otras partes por el medio más expedito anexando copia de este proveído.

CÚMPLASE.
La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

OS.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d647c294985194f1b0baeff14bed3fe5d6f14ac7de5116b9ce55bb98e42169b3**

Documento generado en 27/12/2021 07:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>